



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2016060003418

Fecha: 02/03/2016

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**Por la cual la Secretaría de Educación resuelve un Recurso de
Reposición**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE ANTIOQUIA , en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1851 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Ordenanza 34 de 2014, el Decreto Departamental 007 de 2.012 y

CONSIDERANDO:

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, expidió la Resolución S201500304904 del 12 de Noviembre de 2015, "Por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de conformación del banco de oferentes para la prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del Departamento de Antioquia" la cual fue publicada en la página web www.seduca.gov.co.

Una vez revisados los documentos aportados por los aspirantes así como el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 1851 de 2015 y de la Invitación pública, fue publicado el 17 de Diciembre de 2015 el documento "Verificación de Requisitos Habilitantes".

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.3.1.3.3.5 y en el cronograma del proceso, los aspirantes presentaron reclamaciones a los resultados de la evaluación realizada, las cuales fueron resueltas por la entidad.

Con base en los anteriores considerandos, mediante Resolución S201500357647 del 29 de Diciembre de 2015, se conformó de la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio con radicado 2016010003622 del 06 de Enero de 2016, oportunamente, el representante legal de la Diócesis de Apartadó, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución S201500357647 del 29 de Diciembre de 2015, debido a que en el artículo primero de la

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

mencionada resolución, la entidad no fue habilitada en el banco de oferentes para la prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del Departamento de Antioquia, manifestando lo siguiente:

"(...) La Diócesis de Apartadó, presentó propuesta dentro de los lineamientos estipulados en "LA INVITACIÓN PÚBLICA Y LA RESOLUCIÓN S2015003044904".

En el Documento publicado en la página web de la Secretaría de Educación en el mes de noviembre denominado "INVITACIÓN PÚBLICA" en su numeral 12 se determinaron "LOS REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES" (...)

(...) Que en el mismo documento publicado en la página web de la Secretaría de Educación en el mes de noviembre denominado "INVITACIÓN PÚBLICA" en su numeral 15, se determinó la "EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA"(...)

(...) En el mes de Diciembre de 2015, la Secretaría de Educación publicó los resultados de la "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES" ... en este documento se informa que la Diócesis de Apartadó no cumplía con dos aspectos a saber: 1 acreditar la propiedad del establecimiento Educativo aportando la licencia de funcionamiento vigente, 9. Resultado favorable en la visita realizada por la Secretaría de Educación de Antioquia a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo. Estos dos hallazgos fueron subsanados ... Luego y por fuera del "formato de verificación de requisitos de habilitación de los interesados" se anexa la siguiente información : " La propuesta económica Anexo 5 no es superior a la resolución de Tarifas y Costos: Propuesta económica (canasta básica) presentada es superior a la Resolución de costos en los grados 4 y 5 primaria y grado 11 media. Adicionalmente, la licencia de funcionamiento presentada tiene dirección diferente a la propuesta (...)"

Se señala además en el escrito, que el Decreto 1851 de 2015 en su artículo 2.3.1.3.3.5 numeral 1.6 establece que las entidades territoriales certificadas deben establecer los Criterios de Evaluación para ser habilitados en el banco de oferentes y que con los argumentos, está comprobado que la propuesta económica nunca formó parte de los requisitos de habilitación.

Argumenta que en el Anexo 4 CANASTA EDUCATIVA de la Invitación pública, indica que *"El valor final establecido por estudiante no obliga a la Secretaria de Educación de Antioquia a contratar por dicho valor. No obstante lo anterior, y en caso de requerir contratar la prestación del servicio educativo, se podrá pactar, un valor inferior al señalado por estudiante en la respectiva Canasta Educativa propuesta."*

Finalmente, el recurrente manifiesta, que procedió a realizar el cálculo de la canasta y solicita se evaluara por grados.

Por los motivos expuestos, el recurrente solicita:

- A. Revisar el documento adjunto al recurso "Propuesta Económica Anexo 5."
- B. Aceptar la "Propuesta Económica Anexo 5 anexa al recurso, como parte constitutiva de la presentación de la Diócesis de Apartadó en la invitación pública del Banco de Oferentes.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

- C. Reponer la Resolución S 201500357647 del 29 de Diciembre de 2015.
 D. Incluir dentro de los habilitados en el Banco de Oferentes a la Diócesis de Apartadó con su colegio Diocesano Laura Montoya del Municipio de Chigorodó.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera que el documento allegado por medio del radicado R2016010003622 del 06 de Enero de 2016 se ajusta a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual se considera:

La Secretaría de Educación de Antioquia, en consonancia con la verificación de requisitos habilitantes y con las respuestas a las observaciones presentadas por el recurrente frente a los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes, documento publicado el día 28 de diciembre de 2015, procede aclarar que en el formato de verificación de requisitos de habilitación de los interesados, la Diócesis de Apartadó no cumplía con los siguientes aspectos:

- A. 1. *Acreditar la propiedad del establecimiento Educativo aportando la licencia de funcionamiento vigente.*

REQUISITOS PARA SER HABILITADO EN EL BANCO DE OFERENTES	Presenta		Cumple		Observaciones
	SI	NO	SI	NO	
1. Acredita la propiedad del establecimiento educativo aportando la licencia de funcionamiento vigente.	X			X	Mediante resolución No. 9154 del 17 de noviembre de 2000 se le concede licencia de funcionamiento y se autoriza para impartir educación formal en los niveles de preescolar, básica ciclo primaria - grados 1 a 5, ciclo secundaria grados 6 a 9, y educación media académica grados 10 y 11. Ubicado en la carrera 105 No. 10-2 barrio Montecarlo. En la propuesta presentada folio 98 y 110 se propone en la dirección Calle 83A No. 90-05, la cual no registra en acto administrativo

- B. 9. *Resultado favorable en la visita realizada por la Secretaría de Educación de Antioquia a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo.*

9. Resultado favorable en la visita realizada por la Secretaría de Educación de Antioquia a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo					INFRAESTRUCTURA
---	--	--	--	--	-----------------

REQUISITOS PARA SER HABILITADO EN EL BANCO DE OFERENTES	Presenta		Cumple		Observaciones
	SI	NO	SI	NO	
Sede principal	X			X	Vista realizada por la Dirección de Infraestructura al Colegio Laura Montoya, presenta en el bando de oferente dirección distinta a la resolución.

C. Propuesta Económica:

La propuesta económica Anexo 5 no es superior a la Resolución de Tarifas y Costos. La propuesta económica (canasta básica) presentada es superior a la Resolución de Costos en los grados 4 y 5 primaria y grado 11 de media.

NO CUMPLE: La propuesta económica es superior a la resolución de costos en los grados 4 y 5 primaria y 11 de media. Adicionalmente, la licencia de funcionamiento presentada tiene dirección diferente a la propuesta.

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

Mediante oficio fechado el 21 de diciembre de 2015, la Diócesis de Apartadó frente al no cumplimiento del requisito señalado en los literales **A**: "Acreditar la propiedad del establecimiento Educativo" y **C**: "Propuesta Económica" manifestó textualmente que:

- A. En el formato de verificación de requisitos de habilitación de los interesados, numeral 1. "Acreditar la propiedad del establecimiento educativo aportando la licencia de funcionamiento vigente", se argumenta que "se presentó" y que "no cumple", haciendo la siguiente observación: "Mediante resolución No. 9154 del 17 de noviembre del 2000, se le concede licencia de funcionamiento y se autoriza para impartir educación formal en los niveles de preescolar, básica ciclo primaria- grados 1 a 5, ciclo secundaria grados 6 a 9 y educación media académica grados 10 y 11. Ubicado en la carrera 105 No 10-2 Barrio Montecarlo. En la propuesta presentada folio 98 y 110 se propone en la dirección Calle 83ª No 90-05, la cual no registra en acto administrativo"

Aclaración:

Solicitamos se tenga en cuenta que en el municipio de Chigorodó se realizó Actualización catastral (Cambio de nomenclaturas en direcciones), asignando al Colegio Diocesano Laura Montoya la dirección Calle 83ª No 90-05, en la que anteriormente figuraba carrera 105 No 10-2, por tal motivo se evidencia que en la licencia de funcionamiento y en la propuesta del Banco de Oferentes se menciona al barrio Montecarlo, y en ningún momento se tiene otra sede diferente.

Como constancia adjuntamos certificación de la administración municipal que explica que por **ACTUALIZACIÓN CATASTRAL** se realizó el cambio de la nomenclatura en las direcciones en el barrio Montecarlo del municipio de Chigorodó.

Igualmente cabe anotar que el Colegio Diocesano Laura Montoya lleva más de veinte años impartiendo educación de calidad en una sola y única sede, haciendo parte de varios bancos de oferentes conformados por la Gobernación de Antioquia en años anteriores.

- B. La Propuesta económica anexo 5 no es superior a la resolución de tarifas u costos.

Se argumenta por parte de ustedes "La propuesta económica (canasta básica) presentada es superior a la resolución de costos en los grados 4 y 5 primaria y grado 11 media.

Aclaración:

Tratando de dar estricto cumplimiento a la orientación dada por ustedes "de no modificar los formatos", procedimos a realizar un promedio en estos grados, teniendo en cuenta que la resolución discrimina costos individuales por grados y no por niveles como lo presenta el formato dado por ustedes.

Solicitamos se nos tenga en cuenta el formato de presentación de la propuesta económica (Canasta Básica), en cuanto que se nos permita presentar la canasta por grados (0°, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°) y no por niveles (Preescolar, Primaria, Secundaria, Media), esto con el fin de ajustarnos a los costos aprobados en la resolución S20150000050 en cada grado por la Secretaría de Educación, que en algunos casos es totalmente diferente.

Adjuntamos propuesta económica y certificado de la administración municipal.

Sobre el no cumplimiento del requisito señalado en el literal **B** "9. Resultado favorable en la visita realizada por la Secretaría de Educación de Antioquia a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo", la Diócesis de Apartadó no presentó reclamación alguna.

La Secretaría de Educación de Antioquia dio respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes, documento publicado el día 28 de Diciembre de 2015 y respecto a la primera reclamación, se manifestó de la siguiente manera:

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

"La entidad aporta certificado de la Secretaría de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial firmado por el Inspector de Control Urbanístico que evidencia la actualización catastral urbana del Municipio de Chigorodó con fecha del 21 de diciembre de 2.015, por lo cual la observación realizada es de recibo, sin embargo, se conceptúa que la licencia de funcionamiento es el documento que faculta al propietario de un establecimiento educativo a prestar el servicio educativo en una dirección específica y cualquier modificación al mismo debe ser reportada a la Secretaría de Educación Departamental, para su actualización. En consecuencia y teniendo en cuenta la prevalencia de la verdad sustancial, se modifica la verificación realizada con: **"CUMPLE".**"

Es clara por tanto la subsanación presentada y por tanto la Secretaría de Educación de Antioquia procede a reiterar que el requisito establecido en el numeral 1 del Formato de Verificación de requisitos de habilitación, quedó subsanado y por tanto la Diócesis de Apartadó **CUMPLE** con el requisito.

Respecto a la segunda reclamación, señalada en el literal C "Propuesta Económica", la cual fue presentada en el oficio fechado el 21 de Diciembre de 2015 la respuesta dada por la Secretaría fue:

"(...) No obstante lo anterior y ante revisión de observaciones de los operadores y a los términos de la invitación, se reconoce para la totalidad de los proponentes la verificación de la canasta presentada teniendo en cuenta los valores establecidos para el año 2.015 en la Resolución de Tarifas ajustada con la proyección de costos de la Resolución 15883 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional. Para el caso específico de la Diócesis de Apartadó se considera que la Resolución de costos para 2.016 que autoriza incremento de 5.66% se toma para validar el análisis. Esto quiere decir que el valor alumno de la entidad se tomaría así:

GRADO	AÑO 2015	AÑO 2016
Transición	1.165.251	1.231.206
Primero	1.157.378	1.231.206
Segundo	1.162.996	1.222.886
Tercero	1.157.405	1.228.822
Cuarto	1.036.875	1.222.914
Quinto	1.036.875	1.095.562
Sexto	1.036.875	1.095.562
Séptimo	1.036.875	1.095.562
Octavo	1.036.875	1.095.562
Noveno	1.036.875	1.095.562
Décimo	1.036.875	1.095.562
Undécimo	793.120	1.095.562

Propuesta	Canasta	Verificación
Preescolar	1.165.251	CUMPLE
Primaria	1.109.759	CUMPLE 1 A 4
Secundaria	1.036.875	CUMPLE
Media	1.036.875	CUMPLE

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

*Del análisis anterior el resultado final de la verificación es que **CUMPLE para los niveles de preescolar, básica primaria hasta grado cuarto, básica secundaria en todos los grados e igual en la media en todos los grados.**"*

Teniendo en cuenta lo anterior y según los argumentos presentados en el recurso de reposición presentado por el oferente, es necesario señalar que a la luz del Decreto 1851 de 2015 reglamentario de la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas, se estipuló las reglas y etapas para la conformación del banco de oferentes de conformidad con los artículos 2.3.1.3.3.5 y 2.3.1.3.3.6, las cuales se plasmaron en la invitación pública donde se estableció no solo los requisitos mínimos habilitantes estipulados en la norma sino también los requisitos habilitantes establecidos por la entidad territorial en el marco del numeral 1.6 del artículo 2.3.1.3.3.5 que reza:

"Las entidades territoriales certificadas deberán expedir el acto administrativo que disponga la apertura del proceso de conformación del banco de oferentes y efectuar la invitación pública a los interesados en integrarlo. Dicho acto deberá contener además la siguiente información: (...) 1.6 Criterios de evaluación para ser habilitado en el Banco de Oferentes".

Así mismo, el artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015 señala: *"para ser habilitado en el Banco de Oferentes de cada entidad territorial, se deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos (...)".* Lo cual se traduce en la Entidad se encontraba en el marco legal para establecer otros requisitos adicionales a los mínimos habilitantes ya que los requisitos consagrados en este artículo no son una lista taxativa al señalar la expresión como mínimo, por lo que la entidad territorial se encuentra facultada para determinar otros requisitos habilitantes diferentes a los allí consignados, tal como se realizó al establecer el requisito de "propuesta económica".

Frente a la solicitud de revisar el documento denominado "Propuesta económica anexo 5", es preciso aclarar que no es posible aceptar un documento nuevo, presentado por fuera del cronograma y en términos diferentes a los establecidos en la invitación pública y sus avisos modificatorios, donde se señaló como fecha de cierre de inscripción de aspirantes el día 27 de noviembre de 2015, adicionalmente todos los proponentes contaron con oportunidades para presentar observaciones, en primera instancia frente a los términos de la invitación pública y en segunda instancia frente a la verificación de requisitos habilitantes.

En ese sentido, el recurrente contó con todos los términos legales establecidos en el Decreto 1851 de 2015 para presentar observaciones bien a los términos y contenido de la invitación o a los de la verificación de requisitos habilitantes. Puntualmente frente a la observación presentada por la Diócesis de Apartadó, se aceptó la proyección de la Resolución de costos para el año 2016 y no es posible a la fecha realizar una evaluación con unos términos diferentes para el recurrente, lo cual vulneraría el derecho a la igualdad para los demás participantes del proceso.

Así las cosas aceptar la nueva propuesta económica presentada desconocería el inciso segundo del literal 2 del artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1851 de 2015,

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

que establece respecto a la invitación pública: *"la información registrada por el aspirante se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obliga a mantener como mínimo las condiciones en las que se inscribió durante el proceso de conformación del banco de oferentes y mientras se encuentre incluido en este"*.

Consecuente con lo anterior, para la Secretaría de Educación de Antioquia, no es posible aceptar la nueva propuesta adjunta al recurso presentado.

Por los argumentos expuestos, la Secretaría de Educación reitera lo manifestado en la respuesta a la reclamación presentada frente a la verificación descrita en el literal C **"Propuesta Económica"** cuando se señala:

*Del análisis anterior el resultado final de la verificación es que **CUMPLE para los niveles de preescolar, básica primaria hasta grado cuarto, básica secundaria en todos los grados e igual en la media en todos los grados.***

Finalmente, procede la Secretaría a pronunciarse acerca del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 9 del FORMATO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE HABILITACIÓN DE LOS INTERESADOS descrito en el literal B: **"Resultado favorable en la visita realizada por la Secretaría de Educación de Antioquia a la infraestructura física donde se prestará el servicio"** como se manifestó anteriormente, el NO cumplimiento de este requisito no fue objeto de reclamación por parte de la Diócesis de Apartadó en su oficio fechado el 21 de Diciembre de 2015, y solo es observado este incumplimiento en la instancia del recurso de reposición sin embargo, revisada la verificación de requisitos habilitantes realizada por la Secretaría de Educación, se encuentra que la misma tiene como observación la siguiente información:

"Visita Realizada por la dirección de Infraestructura al Colegio Laura Montoya, presenta en el banco de oferentes, dirección distinta a la Resolución"

Por tanto y teniendo en cuenta el resultado de la visita, se aclara que el no cumplimiento de este requisito no obedeció a las condiciones de la infraestructura del establecimiento educativo, tal y como se evidencia en el formato revisión Infraestructura – Infraestructura y condiciones básicas del establecimiento educativo no oficial a la Sede: Colegio Diocesano Laura Montoya, del Municipio de Chigorodó, realizada por la Dirección de Infraestructura el día 10 de Diciembre de 2015, la cual hace parte integral de la verificación de requisitos habilitantes publicado por la Secretaría de Educación el 17 de Diciembre de 2015.

En conclusión, el documento "Certificado de la Secretaría de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial" presentado por la Diócesis de Apartadó en las reclamaciones realizadas el día 21 de Diciembre de 2015 para subsanar el requisito de "Acreditar la propiedad del establecimiento educativo" y el cual fue aceptado por la Secretaría de Educación en la *"Respuesta a reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes"*, publicada el día 28 de Diciembre de 2015, debe ser atendido para la subsanación del requisito: **"Resultado favorable en la visita realizada por la Secretaría de Educación de Antioquia a la infraestructura física"**.

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

Lo anterior, permite a la Secretaria de Educación aceptar el argumento presentado por el recurrente cuando manifiesta que: *"Estos dos hallazgos fueron subsanados por medio de un documento de carácter público que expidió la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Chigorodó, donde se explica que por motivos de "Actualización Catastral" la dirección del colegio Diocesano Laura Montoya se había modificado."* lo anterior toda vez que el certificado fue aportado por la Diócesis de Apartadó como anexo a su escrito de reclamaciones oportunamente y de la cual se reitera, la Secretaría respondió:

La entidad aporta certificado de la Secretaría de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial firmado por el Inspector de Control Urbanístico que evidencia la actualización catastral urbana del Municipio de Chigorodó con fecha del 21 de diciembre de 2.015, por lo cual la observación realizada es de recibo, sin embargo, se conceptúa que la licencia de funcionamiento es el documento que faculta al propietario de un establecimiento educativo a prestar el servicio educativo en una dirección específica y cualquier modificación al mismo debe ser reportada a la Secretaría de Educación Departamental, para su actualización.

En consecuencia, la Secretaría modifica la verificación realizada al numeral 9 del FORMATO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE HABILITACIÓN DE LOS INTERESADOS con: **"CUMPLE"**.

En lo relativo al recurso de apelación, se manifiesta que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, señala los eventos en los cuales no procede recurso de apelación:

"Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."

Por lo anterior, no es posible conceder recurso de Apelación tal como lo solicita el recurrente, atendiendo a que el Secretario de Educación de Antioquia no tiene superior jerárquico, atendiendo a que en cabeza suya tiene delegadas las funciones en materia de contratación del Gobernador de Antioquia otorgadas mediante Decreto departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución S201500357647 del 29 de diciembre de 2015 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: INCLUIR dentro de la lista de aspirantes habilitados en el banco de oferentes para la prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del Departamento de Antioquia a la Diócesis de Apartadó en los términos expuestos en la parte motiva de este acto así:

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

Entidad	Sede	Dirección	Municipio	Jornada	Población	Niveles Habilitados
DIÓCESIS DE APARTADÓ	Principal	Calle 83A No. 90-05	Chigorodó	Completa	Población formal urbana	Preescolar. Básica primaria hasta grado cuarto. Básica secundaria en todos los grados. Media en todos los grados.

TERCERO: Notificar la presente decisión, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyecto María Elena Vélez Profesional Especializado	Revisó <i>Euclides Londoño</i> Euclides Londoño Profesional Especializado	Aprobó <i>Juan-Eugenio Maya Lema</i> Juan-Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	Aprobó <i>Gustavo Jaramillo Franco</i> Gustavo Jaramillo Franco Subsecretario de Planeación
--	--	---	--

